LEY DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1895

Aduanas.- Responsabilidad de los administradores y ajentes de aduana en la recaudación de los derechos: formalidades de las pólizas.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

Decreta:

Artículo 1.º- Los administradores ó ajentes de aduanas, por donde se hace la internación de mercaderías, munidas de las respectivas guías consulares, son responsables del valor que arroje su aforo, conforme á dichas guías y al arancel vijente. A este objeto el ministerio de hacienda, remitirá el ejemplar auténtico que reciba del cónsul, al tribunal nacional de cuentas.

Art. 2.º- Las pólizas para el despacho de mercaderías, se tomarán de libros talonarios, que remitirá el ministro de hacienda con la oportunidad precisa antes de principiar cada jestión, ordenadamente numeradas y rubricadas por el oficial mayor, sin cuyo requisito no serán válidas.

Los talones y pólizas sobrantes ó inutilizadas, si las hubiere, se remitirán como comprobantes de la cuenta.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del congreso nacional.- Sucre, 20 de noviembre de 1895.

SEVERO F. ALONSO.

FEDERICO ZUAZO.

Gil Antonio Peña - S. Secretario.

Fanór G. Romero - D. Secretario.

Adolfo Trigo Achá - D. Secretario.

Por tanto, la promulgo, para que se tenga y cumpla como ley de la república. Casa de gobierno en Sucre, á 26 de noviembre de 1895. M. BAPTISTA.

El ministro de hacienda é industria,

T. Ichaso.